



**“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”**

**Asunto:** Notificación de Respuesta  
**Folio PNT:** 330030523000775  
**Folio interno:** UT-A/0214/2023

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2023.

**Apreciable solicitante**  
P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

**“Solución a mi petición de la información completa de los dictámenes de los juicios de los jueces del pleno**

**Otros datos para facilitar su localización: Todos los casos relacionados con tortura, estor ión, secuestro, desvío y lavado de dinero, asesinatos, y omisión de juicios”**

Cuyo requerimiento para que precisara a qué hizo referencia con la expresión **“dictámenes de los juicios de los jueces del pleno”**, e indicara **qué documento en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el que solicita**, desahogó en los términos siguientes:

**“Les pido una muy sincera disculpa. No es que no es que no me interese, o que este haciendo caso omiso**

**He estado siendo víctima de acoso cibernético. Y va desde impedirme el acceso a mis contactos, robo de información, interferencia en la red 4g y wifi, el acceso a diversos sitios de internet, hasta el más reciente ayer, 1 de abril de 2023, se me bloqueó mi celular y no pude recuperar el acceso hasta que realice la restauración de fabrica. Perdí toda la información que había recolectado hasta el momento. Y estoy trabajando en ello de nuevo.**

**Sé que esto recurre a una acción que entra en problemática con sus medidas de protección de datos. Pero les pido se me permita continuar con mi tarea, ya que según entiendo estoy próximo a un juicio el cual tampoco se me ha hecho llegar por escrito,. Y por tanto solicito la información de el hecho. Para reorganizar mis datos y tratar de defenderme lo más que pueda. Ya que no cuento con efectivo, ni bienes materiales para pagar un abogado. E intentaré que se me permita mi auto defensa.**

**En tanto quedó a sus órdenes para que me asigne las tareas correspondientes y atento a su llamado.**

**Su servidor \*\*\*\*\***

**Adjunto mi celular en caso de que exista la posibilidad de avisarme por este medio.**

**\*\*\*\*\***

**Les agradezco mucho por su atención y consideración.”**



### Respuesta:

Le comento que lo manifestado por usted en respuesta al requerimiento de información adicional (prevención) formulado por esta Unidad General no aporta dato alguno que permita vincular los hechos expresados en su escrito con uno o más documentos bajo resguardo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que pudieren, y que deriven del ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia que tiene conferida este Alto Tribunal.

En este contexto, el contenido de su escrito inicial, interpretado de manera conjunta con la respuesta a la prevención que se le formuló, no son susceptibles de ser materia de trámite en vía de acceso a la información, tal como este derecho humano se encuentra regulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Acuerdo General de Administración 05/2015, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior es así en virtud a que la información susceptible de ser materia de los ordenamientos referidos en el párrafo anterior, es toda aquella que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados, así como la que obre en documentos que estos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier medio<sup>1</sup>.

Al respecto, el Comité Especializado de Ministros ha confirmado que las solicitudes de acceso a la información van encaminadas al suministro de un documento en concreto y preexistente, en posesión del sujeto obligado y derivado del ejercicio de sus funciones, lo cual no se desprende de su solicitud de información.<sup>2</sup>

Incluso, el referido Comité Especializado de Ministros ha establecido que cuando resulta necesaria la emisión de un pronunciamiento específico y particular efectuado a partir de un estudio y análisis racional, y no la entrega de un documento específico, una solicitud de acceso a la información no tiene dicho alcance, pues ésta exclusivamente comprende el suministro de un documento en concreto y preexistente, en posesión del sujeto obligado derivado del ejercicio de sus funciones, tal como se establece en las leyes de la materia.<sup>3</sup>

Así, se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Sin demérito de las consideraciones vertidas en los párrafos precedentes, y con el propósito de dotar de una expresión documental al requerimiento formulado en su escrito<sup>4</sup>, le comunico

---

<sup>1</sup> Cfr. resolución RRA 1517/21, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

<sup>2</sup> La distinción ha quedado establecida por la Presidencia del Comité Especializado de este Alto Tribunal al pronunciarse en el recurso de revisión CESCJN/REV-41/2020.

<sup>3</sup> Esta delimitación quedó plasmada por la Presidencia del Comité Especializado de este Alto Tribunal al pronunciarse en el recurso de revisión CESCJN/REV-1/2021.

<sup>4</sup> Cfr. Criterio de interpretación SO/016/2017, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y cuyo rubro y texto son los siguientes:



que este Alto Tribunal es competente para reglamentar la compilación, sistematización y publicación de las ejecutorias, tesis y jurisprudencias emanadas por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación.

En este contexto, se practicó una búsqueda en el portal del *Semanario Judicial de la Federación*, **con carácter no exhaustivo**, de criterios jurídicos emanados por el Pleno o las Salas de este Alto Tribunal, que contuvieren dentro de su rubro alguna de las voces planteadas en el segundo párrafo de su escrito original. Los resultados fueron los siguientes:

VOZ	NÚMERO DE CRITERIOS
tortura	37
estor ión	ninguno
secuestro	35
desvío y lavado de dinero	ninguno
asesinato	ninguno
omisión de juicios	ninguno

Para el caso de las voces cuyo resultado resultó negativo, se procedió a una búsqueda suplementaria, mediante el uso de expresiones equivalentes, propias del lenguaje jurídico (tecnicismos), lo que arrojó los resultados siguientes:

VOZ ORIGINAL	EXPRESIÓN EQUIVALENTE	NÚMERO DE CRITERIOS
estor ión	extorsión	4
desvío y lavado de dinero (en su vertiente desvío de dinero)	peculado	1
desvío y lavado de dinero (en su vertiente lavado de dinero)	operaciones con recursos de procedencia ilícita	19
asesinatos	homicidio	21
omisión de juicios	derecho de audiencia	102

En consecuencia, pongo a su disposición los criterios derivados de las búsquedas antes descritas. No obstante, dado que las dimensiones de la información recuperada del *Semanario Judicial de la Federación*, rebasa la capacidad máxima de almacenamiento de información por folio abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia, la misma se pone a su disposición a través del Estrado Electrónico de Notificación a Peticionarios, al cual podrá ingresar desde la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>.

Una vez desplegada la liga anterior, para facilitar la recuperación de la información puesta a su disposición, inserte el folio de su solicitud en el motor de búsqueda rotulado **Folio de la Solicitud**.

Para el caso de que desee ampliar la búsqueda de criterios que aborden las figuras jurídicas aludidas en su solicitud, pongo a su disposición el portal del *Semanario Judicial de la*

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.



*Federación*, al cual podrá acceder desde el vínculo <https://sif.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html>.

Finalmente, le comunico que en caso de tener mayores datos relativos a uno o más documentos que puedan o deban hallarse bajo resguardo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la función constitucional que tiene conferida, podrá presentar nueva solicitud de acceso a la información, por los medios que se explican en la siguiente liga electrónica, para en su caso, revisar el área u órgano que cuenta con dicha información y que se pronuncie respecto de la disponibilidad de la misma y, en su caso, permitir el acceso a tal información, en los términos de su interés.

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion>

### **Fundamento**

Artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción VII, 124, fracción III, 129 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 125, fracción III y 130 de la Ley Federal en la materia; y 7, fracción III, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

<b>Actividad</b>	<b>Nombre del servidor público</b>	<b>Cargo</b>	<b>Rúbrica</b>
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Raúl Arámbula García	Profesional Operativo	